



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 047/2021

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 047/2021

Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 37 determina que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, de acuerdo al numeral 11 del Artículo 108 del Texto Constitucional, es deber de todo boliviano y boliviana "socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias".

Que, de acuerdo a la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Coronavirus (COVID-19), constituye una Pandemia que ha generado una Emergencia Sanitaria Global, que de acuerdo a las características de la infección puede causar complicaciones respiratorias serias y hasta la muerte de las personas, en especial de aquellas que padecen de enfermedades crónicas y grupos más vulnerables.

Que, los estos eventos adversos reales e inminentes que está ocasionando el brote del Coronavirus (COVID-19), configuran como una amenaza a la salud y vida de los habitantes del País y especialmente del Departamento de Tarija, debido a su naturaleza de región fronteriza.

Que, el Gobierno Nacional emite el Decreto Supremo N° 4179 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante el cual declara la situación de emergencia nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos reales e inminentes provocados por amenazas naturales, socio-naturales y antrópicas en el territorio nacional.

Que, en el Departamento de Tarija, a través del Decreto Departamental N° 019/2020 de fecha 13 marzo de 2020, se declara Emergencia Departamental ante la Situación de Emergencia Sanitaria Departamental por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos disponiendo medidas de fortalecimiento de la capacidad de respuesta sanitaria en el departamento de Tarija, con el propósito de proteger, prevenir y disminuir el riesgo de transmisión del corona virus (COVID-19), reducir las frecuencias de los contagios y proteger especialmente a los sectores vulnerables.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 047/2021

Que, el Artículo 4, Parágrafo 11, numeral 6 del Decreto Departamental N° 019/2020 de fecha 13 de marzo de 2020. Establece que la Gobernación del Departamento de Tarija. Tomará todas las medidas necesarias para disminuir el riesgo de propagación del Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos.

Que, la Ley Departamental N° 407 de fecha 20 de marzo de 2020, tiene por objeto encomendar al Órgano Ejecutivo Departamental, Asumir todas las acciones y disponer de los recursos necesarios para proteger. Prevenir, disminuir el riesgo de transmisión del coronavirus (COVID-19), garantizando el acceso gratuito de la población en general, a insumos de prevención, diagnóstico y atención, en todos los servicios de salud del Departamento.

Que, el Decreto Supremo N° 4314 de fecha 27 de agosto de 2020, tiene por objeto establecer medidas para contener y controlar la propagación del Coronavirus (COVID-19) con vigilancia comunitaria activa.

Qué, el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4314 de fecha 27 de agosto de 2020. Establece que el nivel Central del Estado y las ETA's, deberán implementar medidas de vigilancia epidemiológica, prevención, contención, diagnóstico, atención, tratamiento y búsqueda activa de casos de Coronavirus (COVID-19), a través de rastrillajes u otros medios.

Que, de acuerdo al Parágrafo I del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 4314, las medidas de post confinamiento con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19). Serán aplicadas considerando los siguientes índices determinados por el Ministerio de Salud.

Que, conforme al Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4314, las ETA's en función de los índices de riesgo definidos por el Ministerio de Salud, adoptarán las medidas de post confinamiento en su jurisdicción e informarán a la población a través de los medios de comunicación masiva.

Que el Parágrafo 1 del Artículo Único del Decreto Supremo N° 4352, de 29 de septiembre de 2020, amplía la vigencia de las medidas de la fase de post confinamiento con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19), establecidas por el Decreto Supremo N° 4314 y sus modificaciones, hasta el 31 de octubre de 2020.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 4387 de fecha 28 de octubre de 2020 el Gobierno Nacional amplía la vigencia de las medidas de la fase de post confinamiento con vigilancia comunitaria activa de casos de Coronavirus (COVID-19), establecidos por el Decreto Supremo N° 4314, de 27 de agosto de 2020 y sus modificaciones, hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que, el Parágrafo III de la Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 4387 de fecha 28 de octubre de 2020, señala que las ETA's en el marco de sus competencias serán las responsables de evaluar semanalmente el comportamiento de la pandemia, y emitir las medidas respectivas.

Que, el Decreto Supremo N° 4404 de fecha 28 de noviembre de 2020, tiene por objeto establecer protocolos y medidas de bioseguridad, medidas para el Sistema Nacional de Salud, actividades económicas, jornada laboral y otras, para proteger la salud y la vida de la población ante la pandemia de la COVID-19, en la etapa de recuperación y preparación ante un eventual incremento de casos.

Que, de acuerdo al parágrafo II del artículo 8 del decreto supremo N° 4404, establece que Los Gobiernos Autónomos, en el marco de sus competencias y responsabilidades, coordinarán con los Ministerios competentes, cuando corresponda el desarrollo de los diferentes tipos de actividades en



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 047/2021 espacios cerrados y abiertos, considerando el Índice de Alerta Temprana, determinado por el Ministerio de Salud y Deportes, por municipio.

Que, el Decreto Supremo N° 4430 de fecha 23 de diciembre de 2020 tiene por objeto establecer con carácter excepcional, normas y mediadas de bioseguridad para evitar el ingreso de la nueva cepa de la COVID-19 al territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de preservar la vida, la salud y la integridad de todos sus estantes y habitantes.

Que, de acuerdo al artículo 2 del Decreto Supremo N° 4430 señala que las normas y medidas de bioseguridad dispuestas en el presente Decreto Supremo estarán vigentes a partir de las 00:00 horas del día viernes 25 de diciembre de 2020 hasta las 23:59 horas del día viernes 8 de enero de 2021.

Que, de acuerdo al artículo 1 del Decreto Supremo N° 4443 de fecha 06 de enero de 2021 tiene por objeto modificar el Artículo 2 y el inciso c) del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4430.

Que, en el párrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4443, señala que se modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4430, infiriendo que las normas y medidas de bioseguridad dispuestas en el presente Decreto Supremo estarán vigentes a partir de las 00: 00 horas del día viernes 25 de diciembre de 2020 hasta las 23: 59 horas del día lunes 15 de febrero de 2021.

Que, el Decreto Supremo N° 4451 de fecha 13 de enero de 2021, tiene por objeto establecer medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios en la segunda ola de la COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población.

Que, el Decreto Supremo N° 4480 de fecha 30 de marzo de 2021, tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 4451, de 13 de enero de 2021, modificado a su vez por el Decreto Supremo N° 4466, de 24 de febrero de 2021.

Que, el párrafo III del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4480, se modifica el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 4451, de 13 de enero de 2021 y establece los límites temporales que los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco de sus competencias y responsabilidades, pueden normar para evitar el incremento de contagios de la COVID-19.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 4497 de fecha 28 de abril de 2021, se amplía la vigencia de las medidas y acciones orientadas a continuar la contención y reducción de contagios de la COVID-19, con la finalidad de proteger la salud y la vida de la población contenidas en el Decreto Supremo N° 4451, hasta el día 30 de junio de 2021.

Que, en fecha 12 de mayo de 2021, se reunió el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), juntamente con instituciones del Departamento de Tarija, y se determinó establecer los límites temporales a la población en el Departamento para evitar el incremento de contagios de la COVID-19 en la jurisdicción Departamental, llegando a las siguientes conclusiones: activación inmediata de los comités de emergencia médica, realización de campañas de concientización de las medidas básicas de protección contra el contagio de COVID-19, atención a sospechosos u enfermos de COVID-19 en Centros de Primer Nivel de Salud en coordinación con las Alcaldías Municipales y las Redes de Salud, activación de los Hospitales de Segundo Nivel de Salud para atención de pacientes con COVID-19, vacunación obligatoria contra el COVID-19, a todos los maestros o maestras y profesores o profesoras con las vacunas sobrantes u descartadas de aquella población que no se vacunó para garantizar un pronto retorno a clases presenciales a los estudiantes del sistema de educación regular, garantizar en todo momento sin restricciones el transporte y abastecimiento de



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 047/2021 comidas, productos de la canasta familiar y de primera necesidad, actividades económicas esenciales y para la provisión de insumos y productos médicos destinados a precautelar la salud pública durante la vigencia de la Pandemia del COVID-19.

Que, corresponde al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, emitir normas de carácter general para regular el comportamiento de los estantes y habitantes en la jurisdicción departamental, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Departamental.

Que, la Constitución Política del Estado, en el Artículo 410 parágrafo II numeral 4, concordante con lo establecido en el Artículo 62, literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a emitir Decretos, Reglamentos y demás Resoluciones.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental y demás legislación vigente:

DECRETA:

Artículo 1. (OBJETO).- el presente Decreto Departamental tiene como objeto mantener vigente la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Departamental por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), estableciendo medidas reguladoras y límites temporales a la población en el Departamento para evitar el incremento de contagios de la COVID-19 en la jurisdicción Departamental.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones del presente Decreto Departamental serán de cumplimiento obligatorio para todos los habitantes y estantes que se encuentren dentro el territorio del Departamento de Tarija. En los Municipios donde se haya emitido una regulación distinta se aplicará lo determinado por la instancia municipal a través de instrumentos legales idóneos que deberán ser remitidos oportunamente al COED para su conocimiento y difusión.

Artículo 3. (HORARIO DE CIRCULACIÓN CIUDADANA PEATONAL Y VEHICULAR).-

- I. Se prohíbe la circulación peatonal y vehicular de 22:00 a 04:00 hrs. (Disposición sujeta a reporte oficial emitido por el SEDES).
- II. Los días Domingos desde las 00:00 horas hasta 00:00 horas del lunes, se establece encapsulamiento total en toda la jurisdicción Departamental (Disposición sujeta a reporte oficial emitido por el SEDES).
- III. Se prohíbe la circulación peatonal y vehicular de menores de edad desde horas 19:00 a 05:00 horas (Disposición sujeta a reporte oficial emitido por el SEDES).

Artículo 4. (MEDIDAS REGULADORAS).-

- I. Se mantienen suspendidas el desarrollo de actividades económicas no esenciales como ser: bares, karaokes, discotecas, fiestas públicas y privadas (Matrimonios, Cumpleaños, Fiestas de 15 Años, y otros Similares).



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 047/2021

- II. Se permite el desarrollo de Servicios de Delivery a todas aquellas actividades económicas autorizadas previamente por el COEM de cada municipio.
- III. Se garantiza en todo momento sin restricciones de ningún tipo el transporte y abastecimiento de comidas, productos de la canasta familiar y de primera necesidad, el transporte para las actividades económicas esenciales y para la provisión de insumos y productos médicos destinados a precautelar la salud pública durante la vigencia de la Pandemia del COVID-19.
- IV. Los Comités de Emergencia Municipales (COEMs), emitirán las correspondientes autorizaciones para el desarrollo de actividades permitidas, las mismas deben ser requeridas con anticipación, en oficinas de cada Secretaría Municipal de Salud.
- V. Quedan exentos de las restricciones circulación los trabajadores de la Prensa, los trabajadores de Salud, la Policía Boliviana, las Fuerzas Armadas, el Ministerio Público, la Aduana Nacional, la Defensoría de la Niñez, el SEDEGES, las entidades e instituciones públicas y privadas, y aquellas empresas e industrias que por su naturaleza deban trabajar y desarrollar sus labores en horarios comprometidos dentro de las restricciones de circulación, quienes deben tener los implementos y medidas de seguridad sanitaria para evitar la propagación de COVID-19.
- VI. Las restricciones determinadas en el presente Decreto Departamental, deberán ser cumplidas y velado su acatamiento por las instancias Departamentales, Municipales correspondientes en coordinación con la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas acantonadas en la jurisdicción departamental.
- VII. Las Entidades Territoriales Autónomas (ETA's) del Departamento de Tarija, deberán realizar campañas de concientización de las medidas básicas de protección contra el contagio de COVID-19, priorizando el uso gratuito de redes sociales.

Artículo 5. (MEDIDAS DE PROTECCIÓN).- Para la circulación ciudadana y permanencia en lugares con aglomeración de personas todo individuo deberá hacer uso obligatorio, permanente y correcto de barbijo, lentes o gafas, alcohol al 70% y/o alcohol en gel, lavado de manos frecuente y procurar en todo momento guardar distanciamiento físico.

Artículo 6. (ATENCIÓN DE SISTEMA DE SALUD EN EL DEPARTAMENTO).- Se procederá a:

- I. Activación inmediata de los Comités de Emergencia Médica.
- II. Atención a sospechosos u enfermos de COVID-19 en Centros de Primer Nivel de Salud en coordinación con las Alcaldías Municipales, el Servicio Departamental de Salud (SEDES) y las Redes de Salud.
- III. Activación de los Hospitales de Segundo Nivel de Salud para atención de pacientes con COVID-19 en coordinación con las Alcaldías Municipales, el Servicio Departamental de Salud (SEDES) y las Redes de Salud.

Artículo 7. (VACUNACIÓN).- Se dispone la vacunación obligatoria contra el COVID-19, a todos los maestros o maestras y profesores o profesoras con las vacunas sobrantes, descartadas o no utilizadas de aquella población que no se vacunó, a fin de garantizar un pronto retorno a clases presenciales de los estudiantes del sistema de educación regular en el Departamento.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 047/2021

Artículo 8. (JORNADA LABORAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA).- Conforme a lo previsto por el Decreto Supremo N° 4451, se regula la Jornada Laboral de la Gobernación del Departamento de Tarija, de la siguiente manera:

- I. La Jornada Laboral para todas las servidoras y servidores públicos de la Gobernación del Departamento de Tarija, será una jornada laboral continua de lunes a viernes desde horas 08:00 a.m. hasta horas 16:00 p.m.
- II. El Servicio Departamental de Salud (SEDES), los Hospitales Públicos y Centros de Salud considerando la naturaleza de las funciones que desarrollan, definirán su horario laboral mediante el Servicio Departamental de Salud (SEDES).
- III. EL horario de la jornada laboral para todas las servidoras y servidores públicos de la Gobernación del Departamento de Tarija, podrá ser modificado por la Dirección de Recursos Humanos, a través de una Circular, en el momento que haya cesado los riesgos sanitarios producidos por el COVID-19, como así también podrá ser modificado por necesidad institucional en razón a la naturaleza de las funciones a desarrollar que tenga cada Dirección Administrativa y/o Unidad Ejecutora.

Artículo 9. (VIGENCIA DE MEDIDAS).- Las medidas entraran en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Tarija, y serán de aplicación gradual y condicionada al cumplimiento de las medidas de bioseguridad la evolución de la pandemia y según reporte epidemiológico del Servicio Departamental de Salud (SEDES).

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA.- Se mantienen las disposiciones que no sean contrarias al presente Decreto Departamental.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Jorge Mariano Bacotich Oliva
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA

Ing. Hugo Efraim Rivera Gutierrez
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE DESARROLLO PRODUCTIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA

Dra. Maria Lourdes Vaca Vidarrete
SECRETARIA DPTAL. DESARROLLO HUMANO
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA

Lic. Erich Montaña Miranda
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE ECONOMÍA Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Ing. Doriz Sandra Zubieta Llanos
SECRETARIA DEPARTAMENTAL
DE OBRAS PÚBLICAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA